RESOLUCIÓN N° 874

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 4.022.674, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 06 de octubre de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038852 de fecha 05 de mayo de 2026; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen Jurídico N° 1326/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 148/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 123/2026, de fecha 12 de mayo de 2026, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales, resultante de procedimientos realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de Delitos Económicos de la Policía Nacional, con apoyo técnico del SENAVE, en Santina Vardi de Dominguez - Reducto de la ciudad de San Lorenzo.

Que, durante el procedimiento se constató la existencia de productos vegetales consistentes en tomates, respecto de los cuales no fueron exhibidos documentos que acreditaran su origen y procedencia, circunstancia que motivó el decomiso de los mismos; verificándose posteriormente, mediante las consultas efectuadas en los registros institucionales del SENAVE, la situación registral de las personas y del local involucrados.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038852, de fecha 05 de mayo de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el local ubicado en Santina Vardi de Dominguez - Reducto de la ciudad de San Lorenzo, siendo recibidos por el señor Christian David Fernández Velázquez, con C.I. N° 4.022.674, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: *"Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, en el marco de un operativo interinstitucional con agentes de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional. Al momento de la verificación previa autorización del encargado se ingresó al lugar y se pudo constatar la existencia de 244 (Doscientos cuarenta y cuatro), cajas, conteniendo Tomates, las mismas no contaban con las documentaciones que avalen su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso. Los productos serán remitidos al depósito de GICAL para su guarda, custodia y disposición final."* (Sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038875/2026, de fecha 06 de mayo de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Depósito Gical, ubicado en Ruta Transchaco, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción

Ing. Agr. Miguel Ángel Ramírez
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 874.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 4.022.674, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

parcial de lo actuado es la siguiente: *"Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a fin de dar seguimiento al Acta de Intervención DNIT N° 519/26 para extracción de muestras de 14 cajas de tomate, para envío al laboratorio para análisis de rigor-sanidad y residuos."* (Sic).

Que, a fs. 06 a 08 de autos, obra el Acta de Intervención N° 519/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, instrumentada por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), quienes, conjuntamente con personal de la Policía Nacional y del SENAVE, realizaron el procedimiento correspondiente, constatándose la existencia de productos vegetales y procediéndose a la incautación de las mercaderías descriptas en dicho instrumento.

Que, a fs. 11 a 13 de autos obran los resultados de los análisis practicados a las muestras extraídas de los tomates por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y por el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección de Laboratorios. Conforme al informe de sanidad vegetal, las muestras analizadas no se encontraban afectadas por plagas.

Que, conforme a las verificaciones efectuadas en las bases de datos institucionales del SENAVE, se visualiza al señor Christian David Fernández Velázquez, con C.I. N° 4.022.674, incorporado con dichos datos en el Sistema de Trazabilidad Vegetal del SENAVE, como conductor.

Que, a fs. 15 de autos, obra el Memorando DTV N° 81/2026, de fecha 23 de junio de 2026, del Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAO), en el cual informa, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Al respecto se informa cuanto sigue: conforme a la verificación efectuada en la base de datos del Departamento de Trazabilidad vegetal, se informa que el Sr. Christian David Fernández Velázquez, titular de la C.I. N° 4.022.674, se encuentra incorporado en el Sistema de Trazabilidad Vegetal desde el 23 de octubre de 2025, bajo el perfil de "Conductor". Asimismo, no se visualiza movimientos asociados a algún DTV, ni recibido ni transferido a la fecha presente."*

Que, a fs. 19 de autos, obra la Providencia DGT N° 583, de fecha 29 de junio de 2026, mediante la cual la Dirección General Técnica remitió las actuaciones e informó sobre las verificaciones efectuadas por el Departamento de Trazabilidad Vegetal y el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"* establece, en su artículo 13, que el ingreso y egreso de productos vegetales al país debe realizarse conforme a dicha ley y a las condiciones fitosanitarias reglamentarias; en su

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 874

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 4.022.674, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

artículo 14, que para la importación de productos vegetales se requiere autorización previa de la Autoridad de Aplicación; y, en su artículo 17, que los productos vegetales que ingresen al territorio nacional deben contar con el certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece que los importadores de mercaderías de origen vegetal comprendidas en las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V deben solicitar la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), con los datos requeridos por la normativa.

Que, la aplicación de las disposiciones citadas deberá determinarse según el origen de los productos y la intervención que le cupo al sumariado. Si se comprobara que los tomates eran importados, corresponderá analizar el cumplimiento de la autorización previa de importación y del certificado fitosanitario previstos en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91. La exigencia de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), prevista en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, dependerá además de que se trate de mercaderías comprendidas en las categorías de riesgo fitosanitario III, IV o V y de que se determine quién actuó como importador. Por tanto, la presente instrucción deberá esclarecer el origen de los tomates, la documentación que les correspondía y la intervención del sumariado, sin tener por acreditada en esta etapa la importación de los productos ni su responsabilidad.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022, *"Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal"*, dispone en su artículo 4° que los lugares destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales deben contar con habilitación y registro del SENAVE. Su artículo 10 establece la obligatoriedad de la resolución para los depósitos no registrados.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* dispone, en su artículo 7°, que el SENAVE es autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91; establece entre sus funciones, en el artículo 9°, inciso aa), actuar de oficio ante el incumplimiento o la violación de las disposiciones cuya aplicación le corresponde; y atribuye al Presidente, en el artículo 13, inciso ll), la función de aplicar las sanciones previstas en dicha ley, en la Ley N° 123/91, sus reglamentaciones y demás normas de competencia del SENAVE.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020, *"Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el SENAVE"* establece en su artículo 3° que el sumario se inicia por resolución de la máxima autoridad, en la que deben constar los hechos atribuidos, la identificación primaria de las normas

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 874.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 4.022.674, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

presuntamente infringidas y la designación del Juez Instructor, sobre la base de un dictamen de la Asesoría Jurídica. Asimismo, sus artículos 4° y 5° regulan la apertura del sumario, la constitución de domicilio procesal y de una dirección de correo electrónico, y las notificaciones que deben practicarse durante el procedimiento.

Que, el artículo 45 de la Ley N° 6715/2021 *"De Procedimientos Administrativos"* dispone que el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio por la autoridad competente.

Que, conforme a las disposiciones citadas y a los hechos y antecedentes reseñados, corresponde instruir sumario administrativo para esclarecer el origen de los productos, determinar si estaban sujetos a los requisitos aplicables a la importación y establecer si el lugar donde fueron encontrados era utilizado como depósito sujeto a habilitación y registro ante el SENAVE, así como precisar la intervención del señor Christian David Fernández Velázquez.

Que, la instrucción del sumario administrativo tiene carácter investigativo y no implica atribución definitiva de responsabilidad ni prejuzgamiento, correspondiendo que las responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse sean determinadas en el procedimiento sumarial, con sujeción a las garantías del debido proceso.

Que, por Providencia N° 1547/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1326/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó instruir sumario administrativo al señor Christian David Fernández Velázquez, con C.I. N° 4.022.674, y designar a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora.

Que, por Resolución SENAVE N° 812/26 de fecha 18 de setiembre de 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, con **C.I. N° 4.022.674**, por las presuntas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 874

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 4.022.674, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Decreto N° 139/93; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el Juez Instructor, una vez recibido el expediente, intimar al sumariado a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a denunciar una dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 812/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/eb

Abg. Miguel Caballero
Secretario General